



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Andrea Carolina González Sayer
Demandado	Jesús German Mora Valencia
Radicación:	2021-00006
Asunto:	Contestación de la demanda, solicitud de títulos y corrección
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Se observa que la parte interesa intentó la notificación personal de la demanda de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, allegando constancia de entrega del correo certificado el 12 de abril de 2021, en la dirección CL 5112 -25IN 1AP 603 CAMPO DAVID ETAPA II, no obstante, no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación personal por aviso de conformidad con el artículo 292 del mismo estatuto.

El 5 de abril de la presente anualidad, al correo electrónico institucional, llegó escrito firmado por la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA, en calidad de apoderada de la parte demandada, en el que presenta contestación de la demanda, en el mismo escrito manifiestan haber conseguido las actuaciones a través de la página de consulta de procesos TYBA, lugar web en el que se encuentran todas las actuaciones del proceso, así como su demanda y anexos.

El artículo 301 del CGP, establece la notificación por conducta concluyente en tal sentido la misma “...surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el apoderado de la parte interesada solicita corrección del número de identificación de la demandante en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2021, asimismo, pide la entrega de dineros en favor de la demandante; verificado el expediente se observa que, las cuotas que se han causado desde la emisión del mandamiento de pago a la fecha, suman un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATERNA PESOS (\$2.402.040,00) valor que comprende las cuotas alimentarias desde el mes de abril a julio de 2021, cada una por valor de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$600.510).

Así las cosas, este despacho dispone:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°,



artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de cuota de alimentos que se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ SAYER, identificada con cédula de ciudadanía número 52.901.690 de Bogotá, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATERNA PESOS (\$2.402.040,00).

CUARTO. INDICAR que en el numeral primero del MANDAMIENTO DE PAGO que se libró el 22 de febrero de 2021, el número de cedula de la señora ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ SAYER es 52.901.690.

QUINTO. CONTABILIZAR por secretaría el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio.

SEXTO. INGRESAR el expediente al despacho, una vez cumplido lo anterior, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el estado N° 061
hoy, 17 de agosto de 2021

La secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA